

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°824

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
Demandado: JOSE ANDRADE BERNAL SILVA C.C.231.382
Radicado: 17777408900120230042100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$36.000.000 por concepto de capital, por concepto de cuota de: \$4.000.000, más los intereses de plazo, intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 28 de septiembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°3650089863
VALOR:	\$40.000.000,00
DEUDOR:	JOSE ANDRADE BERNAL SILVA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN:	27 DE OCTUBRE DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JOSE ANDRADE BERNAL SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°3650089863

- TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **28 de septiembre de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) correspondiente al capital de cuota vencida del 28 de abril de 2023.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, esto es desde el **29 de abril de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- Por el interés de plazo de la cuota a la tasa del IBR NASAV + 9.500 por valor de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$4.068.306,00)** causados desde el **29/10/2022 al 28/04/2023.**

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

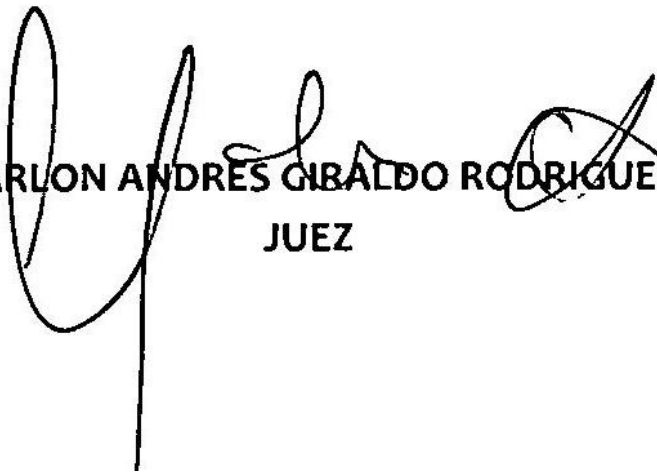
Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: AUTORIZAR a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con C.C1.018.461.980, TP N°281.727, para que actúe en el presente proceso, según endoso en procuración aportado.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a las siguientes personas: ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS C.C1.094.897.921 y T.P276.494 del C.S.J, CAROLINA OSPINA GIRALDO C.C1.088.292.677; DAVID ALEXANDER ALZATE ARIAS C.C1.088.308.707 y T.P377.427 del C.S.J, MARIANA GARCIA DIAZ C.C1.088.349.871 y T.P378.126 del C.S.J.

autorizados para revisar la demanda, recibir o retirar oficios y desglose de documentos, como funcionarios de LITIGANDO.COM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº151 del 24 de Octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eb64092d7f7a5e95bbc77a9bf64b222acf9ecbc324595eec5bdb08484e5c52**

Documento generado en 23/10/2023 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>